

ORDENANZA N°1.024 –MODIFICANDO ORDENANZA N° 8 DEL 18 DE MAYO DE 1.978 SOBRE AMANZANAMIENTOS, APERTURAS DE CALLES Y SUBDIVISIONES DE LOTES.-

Concejo Deliberante, 5 de Abril de 2.001

VISTO:

La Ordenanza N°8 sancionada el 18 de Mayo de 1.978 que regula el amanzanamiento, aperturas de calles y subdivisiones de lotes, y;

CONSIDERANDO:

Que esta Ordenanza trata principalmente la forma de regular los loteos disponiendo medidas mínimas de frente y de superficie de los inmuebles en las distintas zonas del ejido.

Que en la actualidad la disparidad de criterios en torno al inciso del artículo mencionado ha llevado a situaciones de injusticia tanto al Municipio como a los ciudadanos obligándoles a realizar la conexión de agua y cloacas sobre los lotes aún no vendidos con los consecuentes inconvenientes para realizar la escritura traslativa de dominio, las inscripciones en Catastro y los sobrevivientes para el comprador que tiene el derecho de diseño sobre su propiedad.

Que estando vigente el Reglamento de Obras Sanitarias que establece que cuando se crea en nuevo titular es éste el obligado a realizar las conexiones correspondientes.

Que es conveniente tomar como base interpretativa el Reglamento de Obras Sanitarias Municipal que define que se entiende por INMUEBLE HABITABLE, diciendo “Es el que tiene construcciones de cualquier material, para resguardo de la intemperie. Art. 1.3.2: Se entiende por vivienda o unidad de uso independiente todo lugar habitable con acceso a la calle, pasaje público o privado, o caja de escalera con acceso a la calle, por todo ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Sustituir en la Ordenanza N°8/78, en el Capítulo III- SUBDIVISIONES- Inc. C), el párrafo “unidades funcionales con servicios independientes”, por “inmuebles habitables, que tengan construcciones de cualquier material, para resguardo de la intemperie

y que posea como mínimo un baño interior o al exterior con lavatorio, inodoro y ducha, pileta de cocina y con desagüe de líquidos cloacales reglamentariamente instalados”.-

ARTÍCULO 2º: De forma.-